



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 01 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Respecto de los criterios de supervisión a Instituciones de Asistencia Privada, requirió conocer la periodicidad con la que ésta debe realizarse; asimismo, solicitó saber la periodicidad con la que las Instituciones deben presentar sus estados financieros, así como los criterios que se utilizan para dotar de apoyos a las mismas.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Análisis y Supervisión, atendió los requerimientos relativos a la realización de supervisiones y su periodicidad; así como de la presentación de los estados financieros por parte de las Instituciones de Asistencia Privada (IAP).

Sin embargo, no se manifestó respecto de los criterios que se utilizan para dotar de apoyos a las IAP.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **Modifica** la respuesta, a efecto de que:

El Sujeto Obligado turne la solicitud a la Dirección de Programas Asistenciales y a la Dirección de Análisis y Supervisión; con la finalidad realicen una nueva búsqueda y den a conocer los criterios de apoyos a las Instituciones de Asistencia Privada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los criterios para dar apoyos a Instituciones de Asistencia Privada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1889/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El quince de julio de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0316000009821, a través de la cual la particular requirió a la **Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“ ...

Requiero los criterios de supervisión de la Instituciones de Asistencia Privada, así como con la periodicidad se deben hacer las supervisiones que mandata la Ley de la materia a las Instituciones de Asistencia Privada. De igual manera, se me indique con que periodicidad se deben de presentar los estados financieros por parte de las Instituciones de Asistencia Privada y cuales son los criterios que se ocupan para dotar de apoyos a las mismas...” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de la particular, adjuntando siguientes:

A) Oficio número MX09-JUAP-PRES-UT-2.1-98-2021 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por su Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“ ...

Hago referencia a su solicitud de información recibida en esta Junta a través del sistema INFOMEX, con número de folio 0316000009821, a través de la cual, requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información pública]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4, 7, 192, 193, 211, 212, 215, 219, 231 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1°, 70 y 71 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; y el ordinal 62 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, así como en apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, a efecto de atender su solicitud, se hace de su conocimiento lo siguiente:

En relación a la petición que nos ocupa, en el ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, la Dirección de Análisis y Supervisión de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, emite respuesta a su petición, a través del oficio **JAPDF/DAS/7888/2021**, el cual se adjunta al presente oficio a su entera disposición, como anexo único...” (Sic)

B) Oficio número JAPDF/DAS/7888/2021 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por su Director de Análisis y Supervisión, en los términos siguientes:

“...

Me refiero a los oficios JAP/PRES/UT/102-2021 y JAP/P/UT/001/2021 de 16 de julio y 2 de agosto del año en curso, respectivamente, mediante los cuales hace del conocimiento del suscrito que a través del Sistema INFOMEX fueron recibidas las solicitudes de información pública por quien se ostentó como Roberto Teutli Otero, con folios 0316000009821 y 0316000010321, mismas que se atienden con el presente oficio por ser la misma información que se requiere, como consta en la transcripción de cada una de ellas, en donde se requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información Pública]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 192 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa:

1. En relación con “**Requiero los criterios de supervisión de la Instituciones de Asistencia Privada, así como con la periodicidad se deben hacer las supervisiones que mandata la Ley de la materia a las Instituciones de Asistencia Privada...**”, se precisa que los artículos 88 y 89 de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y 84 primer párrafo y 101 primer párrafo de su Reglamento prevén en la parte que nos ocupa lo siguiente:

• **Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal**

Artículo 88.- La Junta deberá realizar visitas de inspección o de supervisión, para vigilar el exacto cumplimiento, por parte de las Instituciones, de las obligaciones que establece esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 89.- Las visitas de inspección y/o supervisión que se realicen a las instituciones tendrán como objeto verificar lo siguiente:

- I. El exacto cumplimiento del objeto para el que fueron creadas;
- II. La contabilidad y demás documentos de la institución;
- III. La existencia de los bienes, títulos, efectos o de cualesquiera otros valores que integren el patrimonio de la institución;
- IV. La legalidad de las operaciones que efectúen las instituciones, así como comprobar que las inversiones estén hechas en los términos de la presente ley;
- V. Que los establecimientos, equipo e instalaciones sean adecuados, seguros e higiénicos para su objeto;
- VI. Que los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Que se respete la integridad física, dignidad y los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VIII. Los demás que establezca esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

• **Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal**

Artículo 84.- Para efectos del capítulo XI de la Ley, se entenderá por visita a la diligencia de carácter administrativo que realiza la Junta en el domicilio y establecimientos de las Instituciones, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 71 y 72 de la Ley con el objeto de vigilar que las Instituciones den cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 88 y 89 de la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

Artículo 101.- En el ejercicio ordinario de sus atribuciones, la Dirección de Análisis y Supervisión ordenará en cualquier tiempo la realización de visitas a las Instituciones, que tendrán por objeto corroborar alguno, algunos o todos los supuestos previstos en las fracciones I a VIII del artículo 89 de la Ley.

Es menester aclarar que ni la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal ni su Reglamento establecen periodicidad alguna para realizar o hacer visitas de vigilancia.

2. En relación con “...se me indique con que periodicidad se deben de presentar los estados financieros por parte de las Instituciones de Asistencia Privada y cuáles son los criterios que se ocupan para dotar de apoyos a las mismas.”, los artículos 55 y 56 cuarto párrafo de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y 54 y 55 tercer párrafo de su Reglamento, establecen en la parte que nos ocupa lo siguiente:

- **Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal**

Artículo 55.- Los libros o sistemas de contabilidad serán presentados a la Junta dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se protocolicen los estatutos de las nuevas Instituciones y dentro del mismo término, contado a partir de la fecha de la última operación registrada en los libros concluidos, cuando se trate de instituciones ya establecidas.

Artículo 56.- Los libros o sistemas principales, registros, auxiliares y de actas, en su caso, archivos y documentos de los que pueda inferirse el movimiento contable de las instituciones, deberán ser conservados por éstas en el domicilio de su principal establecimiento y estarán en todo tiempo a disposición de la Junta para la práctica de las visitas que ésta acuerde.

...

Las Instituciones deberán remitir a la Junta, sus estados financieros y balanza de comprobación mensuales dentro del mes siguiente al que correspondan.

- **Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal**

Artículo 54.- Con el propósito de que las Instituciones puedan dar cumplimiento a la obligación que les impone la Ley de llevar su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

contabilidad en donde consten todas las operaciones que realicen de conformidad a la legislación fiscal, podrán solicitar la información pertinente a la Junta.

Artículo 55.- Para efecto del artículo 56 de la Ley, deberá entenderse por domicilio de su principal establecimiento o sede, el domicilio fiscal de la Institución.

...

Las Instituciones deberán remitir sus estados financieros y balanza de comprobación mensuales debidamente firmados y rubricados por el representante legal, así como por el responsable de la información financiera, a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

3. En relación con “...cuáles son los criterios que se ocupan para dotar de apoyos a las mismas.”, los artículos 72 fracción X y 85 último párrafo de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, establecen en la parte que nos ocupa lo siguiente:

• **Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal**

Artículo 72.- La Junta tiene las siguientes atribuciones:

...

X. Apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior;

...

Artículo 85.- Las Instituciones cubrirán a la Junta una cuota de seis al millar sobre sus ingresos brutos, destinadas a cubrir los gastos de operación de la Junta de conformidad con el presupuesto anual. No se pagará la citada cuota por la parte de los ingresos que consistan en alimentos, ropa, medicamentos, prótesis, donativos que se obtengan de otras Instituciones de Asistencia Privada, ingresos derivados del Fondo de Ayuda Extraordinaria otorgado por la Junta y demás ingresos que determine el Consejo Directivo, o cuando se trate de las instituciones a las que se refiere el artículo 2, fracción IX, de esta Ley.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

Excepcionalmente, en los términos y para los efectos previstos en la fracción X del artículo 72, la Junta podrá destinar parte del importe total de las cuotas percibidas para crear partidas de apoyo, cuyos recursos podrán ser asignados directamente a las instituciones. Las cuotas a que se refiere este artículo no formarán parte de los ingresos generales del Distrito Federal, ni figurarán en sus presupuestos; serán pagadas por las instituciones directamente a la Junta, la que será autónoma en el ejercicio de su presupuesto. El monto global de las cuotas, mantendrá el principio de transparencia y publicidad de los entes públicos.

Dicho lo anterior, atentamente se solicita comunique usted al solicitante la información proporcionada en tiempo y forma por esta Dirección a mi cargo de conformidad con el artículo 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic).

III. Recurso de revisión. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“Soy legítimamente patrono de la fundación Clara Moreno y Miramon, dicho que se perfecciona de los oficios de la Junta de Asistencia Privada. Por lo mismo, me están negando mi legítimo derecho a la información.” (Sic)

IV. Turno. El veintidós de octubre del dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1889/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1889/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VIII. Alegatos. El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando lo siguiente:

A) Oficio número JAP/P/UT/054/2021 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:

Me refiero al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión dictado en el expediente INFOCDMX/RR.IP.1889/2021, notificado a través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, relacionado con la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de información pública con número de folio **0316000009821**, interpuesto por el hoy recurrente, [...]

Sobre el particular y atendiendo al Acuerdo Sexto, a través del cual, solicita este Sujeto Obligado, que en un plazo máximo de **siete días hábiles** contados al día siguiente a aquél en que se practicara la notificación del citado Acuerdo, se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias y se expresen alegatos, esta Junta de Asistencia Privada, a efecto de dar atención y cabal cumplimiento a lo solicitado, con fundamento en los artículos 21; 24, fracción X; 56; 92, relacionado con el artículo 231 de la misma Ley y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México 70, 71 y 72 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, 276 del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se expresan a continuación, los antecedentes, alegatos y pruebas siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 15 de julio de 2021, quien se ostentó como el C. [...], ingreso a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de información pública, identificada con el número de folio **0316000009821**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

2. Por la naturaleza de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, procedió a turnar la solicitud a la Dirección de Análisis y Supervisión de este Sujeto Obligado, a fin de determinar si esa Unidad Administrativa generó, administró o tenía en su poder la información para dar contestación a la solicitud citada; o en su caso informara si se consideraba necesario prevenir al solicitante a efecto de aclarar o precisar su solicitud de información.

3. Mediante el oficio JAPDF/7888/2021, de fecha 21 de septiembre, en apego a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Director de Análisis y Supervisión, Lic. Christian Francisco Jiménez Rivera, brindó respuesta a la solicitud con número de folio **0316000009821**.

4. En apego a lo dispuesto en los artículos 93, fracción VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fecha de 27 de septiembre del año en curso, mediante oficio identificado bajo el expediente número: MX09-JUAP-PRES-UT-2.1-98-2021, esta Unidad de Transparencia, notificó respuesta al peticionario, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El día 22 de octubre de 2021, el C. [...], interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado, a este Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 08 de noviembre, identificado bajo el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1889/2021**.

II. CONSIDERACIONES VERTIDAS POR EL RECURRENTE.

De la revisión al Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el rubro de “**Información General**”, a través del cual el solicitante interpuso el Recurso de Revisión en comento, se advierte lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

- 1) **Número de expediente**
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021.
- 2) **Fecha y hora de interposición.**
22/10/2021 00:00
- 3) **Sujeto Obligado.**
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.
- 4) **Tipo de medio de impugnación.**
Acceso a la Información.
- 5) **Folio de la solicitud.**
0316000009821
- 6) **Comisionado Ponente.**
Marina Alicia San Martín Reboloso.

Ahora bien, en el rubro “**Información del Medio de Impugnación**”, del sistema antes referido, se lee lo siguiente:

[Se transcribe lo manifestado en el recurso de revisión]

III. ALEGATOS DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL.

En virtud del apartado anterior, este Sujeto Obligado considera que lo argumentado por el hoy recurrente es **infundado y carente de sustento lógico jurídico, resultando** en consecuencia **improcedente** el recurso de revisión.

Por lo anterior y para facilitar la exposición de los argumentos de esta Junta de Asistencia Privada, se dará respuesta al acto que se recurre en el recurso de revisión interpuesto por el solicitante, el cual se transcribe:

[Se transcribe lo manifestado en el recurso de revisión]

Ahora bien, la información solicitada por el peticionario, hoy recurrente, fue la siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

Con relación a lo anterior, **es notorio que lo señalado en el rubro *Acto que se recurre y puntos petitorios*, no tiene relación alguna con lo solicitado en el folio 0316000009821, ni tampoco con la respuesta emitida en su momento, por la Dirección de Análisis y Supervisión, a través del oficio JAPDF/DAS/7888/2021.**

En este sentido, **el motivo de la razón de la interposición no constituye un acto recurrible**, ya que la respuesta a la totalidad de lo solicitado en el folio 0316000009821, fue proporcionada en tiempo forma por la Dirección de Análisis y Supervisión; es decir, su argumento solo menciona la supuesta figura jurídica con que se ostenta, lo cual no fue señalado en su petición ni acreditado y que aunado a esto, no existe afectación alguna de la información proporcionada ni guarda relación con la misma; en consecuencia, no existe argumento válido jurídico que señale si la información proporcionada es válida, no está completa o no es la que solicitó el hoy recurrente.

Este sujeto obligado desconoce a que se refiere el recurrente al mencionar a la fundación Clara Moreno y Miramón y ostentar el carácter de patrono de esta, como el motivo de la razón de la interposición del presente recurso. Es evidente que el recurrente no formula manifestación o agravio alguno que guarde relación con sus pretensiones y que, además, encuadre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No existe señalamiento concreto ni razonamiento alguno que sean susceptibles de ser analizados; es decir las pretensiones que busca el recurrente son inatendibles, en cuanto a que no logra construir, ni manifestar la causa de su inconformidad; el solo hecho de referir ser patrono de la Fundación Clara Moreno y Miramón, sin acreditarlo y más aún sin señalar las razones o argumentos del porqué de su inconformidad. Así, ante tal deficiencia se revela una clara falta de pertinencia entre su solicitud inicial y las razones aportadas en el acto que recurre, por ende, este Sujeto Obligado, considera que **el acto que se recurre es infundado y carente de sustento lógico y jurídico, resultado en consecuencia improcedente.**

Sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

Tesis. I.4o.A.68 K.

Novena Época.

Publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, mayo de dos mil seis, visible en la página 1721

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.-Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez."

Época: Novena Época.

Registro: 173593

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXV, Enero de 2007.

Materia (s): Común.

Tesis. I.4o.A.J/48

Página. 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.-Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez."

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A de C.V. 1o.de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Época: Novena Época.

Registro: 180410

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XX, Octubre de 2004.

Materia(s): Común

Tesis: XI.2o.J/27

Página: 1932

Del análisis anterior, se considera que no existe motivación alguna para considerar que no se haya atendido en su totalidad la solicitud con número 0316000009821; esto ya que como tuvo o bien informar este Sujeto Obligado en el oficio JAPDF/DAS/7888/2021, el 21 de septiembre de 2021, se dio atención a lo solicitado por el recurrente, en los términos siguientes:

[Se reproduce la solicitud del particular]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

Respuesta.

1. En relación con ***“Requiero los criterios de supervisión de la Instituciones de Asistencia Privada, así como con la periodicidad se deben hacer las supervisiones que mandata la Ley de la materia a las Instituciones de Asistencia Privada...”***, se precisa que los artículos 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y 84 primer párrafo y 101 primer párrafo en su Reglamento prevén en la parte que nos ocupa lo siguiente:

[Se reproducen los artículos señalados]

Es menester aclarar que ni la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal ni su Reglamento establecen periodicidad alguna para realizar o hacer visitas de vigilancia.

2. En relación con ***“...se me indique con que periodicidad se deben de presentar los estados financieros por parte de las Instituciones de Asistencia Privada y cuáles son los criterios que se ocupan para dotar de apoyos a las mismas.”***, los artículos 55 y 56 cuarto párrafo de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y 54 y 55, tercer párrafo de su Reglamento, establecen en la parte que nos ocupa lo siguiente:

[Se reproducen los artículos señalados]

3. En relación con ***“...cuáles son los criterios que se ocupan para dotar de apoyos a las mismas.”*** los artículos 72 fracción X y 85, último párrafo de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, establecen en la parte que nos ocupa lo siguiente:

[Se reproducen los artículos señalados]

De la simple lectura de la solicitud se desprende que en ningún momento, del hoy recurrente, se refiere a la *Fundación Clara Moreno y Miramón*, ni tampoco alude ser patrono de la misma; además de que dada la naturaleza de la información solicitada, la respuesta proporcionada por la Dirección de Análisis y Supervisión, mediante el oficio JAPDF/DAS/7888/2021, fue precisa y puntual, atendiendo cada uno de sus puntos.

Por lo anterior, no se afectó al hoy recurrente en su derecho constitucional de acceso a la información pública, ya que en todo momento se salvaguardo su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

derecho a la información prevaleciendo así al principio de máxima publicidad, al haberse entregado de forma puntual y específica la información que solicitó en el folio 031600009821, a través del Sistema INFOMEX.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el recurso de revisión, materia del presente informe, es **improcedente toda vez que no encuadra en ninguna de las fracciones que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no existe motivo para considerarse que no se dio cumplimiento a lo solicitado; aunado a que el recurrente no establece las razones o motivos de inconformidad, tal como lo dispone el artículo 237 fracción VI de la misma Ley en comento.**

Robustece lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Décima Época.

Registro: 2008226

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tipo de Tesis: **JURISPRUDENCIA.**

Fuente. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 14, Enero de 2015, Tomo II

Materia (s): Común

Tesis: XVII.1o.C.T. J/5 (10a.)

Página: 1605

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE TIENEN COMO SUSTENTO UN POSTULADO NO VERÍDICO [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 108/2012 (10a.)].

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia en cita, determinó que los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir de una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; principio que aplica a los conceptos de violación cuyo sustento es un postulado que resultó no verídico; de ahí que sea ocioso su análisis y, por ende, merecen el calificativo de inoperantes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

Amparo directo 39/2014. Leoni Cable, S.A. de C.V. 15 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Amador Muñoz Torres, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Myrna Grisselle Chan Muñoz.

Amparo directo 607/2014. Joel Armando Estrada Morales. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Torres García. Secretario: Dante Orlando Delgado Carrizales.

Amparo directo 711/2014. Rogelio Reza Valenzuela. 16 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Cordero Martínez. Secretario: Carlos Martín Hernández Carlos.

Amparo directo 688/2014. Ivonne Elizabeth Torres Ramírez. 23 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Cordero Martínez. Secretaria: Grisselle Chan Muñoz.

Amparo directo 693/2014. 23 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Armando Juárez Morales. Secretario: Ismael Romero Sagarnaga.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 108/2012 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 3, octubre de 2012, página 1326, con el rubro: "AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS."

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época.

Registro: 2001825

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: **JURISPRUDENCIA.**

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3

Materia (s): Común

Tesis: 2a./J.108/2012 (10a.)

Página: 1326

AGRAVIOS INOPERANTES. LOS SON AQUELLAS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.

Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida.

Amparo directo en revisión 63/2012. Calsonickansei Mexicana S.A. de C.V. 8 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Amparo directo en revisión 2981/2011. Arrendadora y Comercializadora de Bienes Raíces, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar.

Amparo directo en revisión 1179/2012. Ingeniería de Equipos de Bombeo S.A. de C.V. 30 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Amparo directo en revisión 2032/2012. Martha Aidé Sarquis Ávalos. 22 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Amparo directo en revisión 2061/2012. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex. 22 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 108/2012 (10a.) Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de agosto de dos mil doce.

IV. PRUEBAS

1. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio número JAPDF/DAS/7888/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, suscrito de manera electrónica, a través de la firma CDMX, por el Titular de la Dirección de Análisis y Supervisión de este Sujeto Obligado, misma que se ofrece de conformidad en lo dispuesto por el artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por así permitirlo el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en acuse de respuesta a la solicitud con número de folio **0316000009821**, notificada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio número JAPDF/DAS/10623/2021, suscrito de manera electrónica, a través de la firma CDMX,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

por el Titular de la Dirección de Análisis y Supervisión, mediante el cual manifiesta sus consideraciones respecto del acto recurrido.

V. PUNTOS PETITORIOS.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 243, fracciones II y III; 244, fracción I y 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita atenta y respetuosamente lo siguiente:

Primero.- Tenerme por rendido en tiempo y forma el presente informe, conforme al artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Segundo.- Tener por rendidos los alegatos de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.

Tercero.- Tener por presentadas en las pruebas ofrecidas.

Cuarto.- Desechar el Recurso de Revisión, identificado bajo el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1889/2021.**" (Sic)

B) Oficio número JAPDF/DAS/7888/2021, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Análisis y Supervisión Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, mismo que se encuentra reproducido en la respuesta inicial.

IX. Cierre. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

- Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
 - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
 - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
 - VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. En el presente caso, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se actualiza la causal de procedencia previstas en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, la entrega de información incompleta.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. Lo anterior, considerando que si bien el sujeto proporcionó alegatos, únicamente reiteró los términos de su respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

El particular solicitó a la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, en medio electrónico gratuito, los criterios de supervisión de la Instituciones de Asistencia Privada, así como con la periodicidad se deben hacer las supervisiones que mandata la Ley de la materia a las Instituciones de Asistencia Privada. De igual manera, se me indique con que periodicidad se deben de presentar los estados financieros por parte de las Instituciones de Asistencia Privada y cuales son los criterios que se ocupan para dotar de apoyos a las mismas.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Análisis y Supervisión refirió los artículos aplicables de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y su Reglamento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que le estaban negando su derecho a la información.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto sus alegatos, mediante el cual reitera su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal¹, señala lo siguiente:

“[...]”

Artículo 55.- Los libros o sistemas de contabilidad serán presentados a la Junta dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se protocolicen los estatutos de las nuevas Instituciones y dentro del mismo término, contado a partir de la fecha de la última operación registrada en los libros concluidos, cuando se trate de instituciones ya establecidas.

Artículo 56.- Los libros o sistemas principales, registros, auxiliares y de actas, en su caso, archivos y documentos de los que pueda inferirse el

¹Disponible en:
https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com_docman&view=download&alias=6083-liapdf&category_slug=2021-misc&Itemid=291&lang=es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

movimiento contable de las instituciones, deberán ser conservados por éstas en el domicilio de su principal establecimiento y estarán en todo tiempo a disposición de la Junta para la práctica de las visitas que ésta acuerde.

...

Las Instituciones deberán remitir a la Junta, sus estados financieros y balanza de comprobación mensuales dentro del mes siguiente al que correspondan.

Artículo 71.- La Junta tiene por objeto el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada que se constituyan y operen conforme a esta Ley.

Artículo 72.- La Junta tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal cumplan con lo establecido en la presente Ley, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Formular, establecer y ejecutar las políticas en materia de asistencia privada que orienten el cuidado, fomento y desarrollo de las Instituciones en forma eficaz y eficiente;

III. Propiciar la participación de las Instituciones, en la determinación y ejecución de las políticas a que se refiere la fracción anterior;

IV. Fomentar la agrupación de Instituciones para la obtención de financiamientos, capacitación y asistencia técnica;

V. Fomentar la participación de las instituciones con organismos financieros públicos o privados, nacionales e internacionales, para promover su desarrollo, sin que estos organismos formen parte activa de las mismas;

...

X. Apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior;

...

Artículo 74.- El Consejo Directivo se integra por:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

- I. El Presidente de la Junta;
- II. El Titular de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;
- III. El Titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;
- IV. El Titular de la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- V. El Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- VI. El Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, y
- VII. Cinco representantes de las instituciones de asistencia social, cada uno de los cuales represente uno de los grupos de Instituciones, según los rubros de asistencia social que determine el Consejo Directivo;

El Consejo Directivo invitará a las sesiones a un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Administración Pública Federal, quien, en caso de concurrir, participará con voz y voto. Una vez efectuada la invitación al representante de la citada dependencia de la Administración Pública Federal, se integrará al Consejo Directivo un sexto representante de las Instituciones que, a su vez corresponda a un sexto grupo de Instituciones según los rubros de actividades. Asimismo, se invitara a las sesiones a un representante de la Contraloría, quien participará con voz pero sin voto.

Por cada miembro titular habrá un suplente.

El Presidente será suplido en sus ausencias por el titular de la Secretaría, quien podrá delegar sus funciones operativas en tanto lo considere necesario. La Junta contará con un Secretario Ejecutivo designado en los términos de esta Ley, quien fungirá como secretario del Consejo, para lo cual participará en las sesiones con voz, pero sin voto

Artículo 81.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer las políticas generales en materia de asistencia privada, de acuerdo con esta ley, así como definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Junta en esa materia;**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

II. Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros y los programas autorizados, relacionados con el objeto de la Junta, de manera que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos. El Consejo Directivo podrá autorizar las aplicaciones de recursos de la Junta, que se destinen a apoyar a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, en los términos y para los efectos de la fracción X del artículo 72 de esta ley;

III. Elaborar y aprobar las Reglas de Operación Interna de la Junta, para el mejor cumplimiento de su objeto;

IV. Autorizar la constitución, transformación, fusión o extinción de las instituciones, así como sus estatutos y las reformas de los mismos;

V. Ordenar la inscripción de las instituciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los términos de esta Ley;

VI. Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de beneficios y estímulos fiscales a las Instituciones;

VII. Aprobar el informe de labores que, en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas, deba ser presentado ante ella por las instituciones;

Artículo 83.- El Secretario Ejecutivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Convocar a las sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias del Consejo Directivo, que hayan de celebrarse en los términos del artículo 75 de esta Ley;

II. Notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, por instrucción del Presidente;

III. Elaborar y someter a consideración del Presidente el orden del día y preparar las sesiones del Consejo Directivo;

IV. Verificar la existencia del quórum legal suficiente para que el Consejo Directivo pueda sesionar válidamente;

V. Levantar las actas y acuerdos correspondientes de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo; CAPÍTULO X 39



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

VII. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y suplirlo en sus ausencias temporales;

VIII. Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento, las Reglas de Operación Interna, el Consejo Directivo o el Presidente.

Artículo 85.- Las Instituciones cubrirán a la Junta una cuota de seis al millar sobre sus ingresos brutos, destinadas a cubrir los gastos de operación de la Junta de conformidad con el presupuesto anual. No se pagará la citada cuota por la parte de los ingresos que consistan en alimentos, ropa, medicamentos, prótesis, donativos que se obtengan de otras Instituciones de Asistencia Privada, ingresos derivados del Fondo de Ayuda Extraordinaria otorgado por la Junta y demás ingresos que determine el Consejo Directivo, o cuando se trate de las instituciones a las que se refiere el artículo 2, fracción IX, de esta Ley.

...

Excepcionalmente, en los términos y para los efectos previstos en la fracción X del artículo 72, la Junta podrá destinar parte del importe total de las cuotas percibidas para crear partidas de apoyo, cuyos recursos podrán ser asignados directamente a las instituciones. Las cuotas a que se refiere este artículo no formarán parte de los ingresos generales del Distrito Federal, ni figurarán en sus presupuestos; serán pagadas por las instituciones directamente a la Junta, la que será autónoma en el ejercicio de su presupuesto. El monto global de las cuotas, mantendrá el principio de transparencia y publicidad de los entes públicos.

Artículo 88.- La Junta deberá realizar visitas de inspección o de supervisión, para vigilar el exacto cumplimiento, por parte de las Instituciones, de las obligaciones que establece esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 89.- Las visitas de inspección y/o supervisión que se realicen a las instituciones tendrán como objeto verificar lo siguiente:

- I. El exacto cumplimiento del objeto para el que fueron creadas;
- II. La contabilidad y demás documentos de la institución;
- III. La existencia de los bienes, títulos, efectos o de cualesquiera otros valores que integren el patrimonio de la institución;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

- IV. La legalidad de las operaciones que efectúen las instituciones, así como comprobar que las inversiones estén hechas en los términos de la presente ley;
- V. Que los establecimientos, equipo e instalaciones sean adecuados, seguros e higiénicos para su objeto;
- VI. Que los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Que se respete la integridad física, dignidad y los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VIII. Los demás que establezca esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Por otro lado, el Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal², señala lo siguiente:

“[...]”

Artículo 62.- La Junta es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, con atribuciones de orden público consistentes en el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 72 y demás relativos de la Ley, las cuales realiza a través de los órganos superiores y funcionarios previstos en la Ley. Contará además con las direcciones y unidades administrativas establecidas en este Reglamento.

Artículo 74.- La Junta contará con las siguientes Direcciones:

- I. Dirección de Programas Asistenciales;
- II. Dirección de Análisis y Supervisión;
- III. Dirección Jurídica;
- IV. Dirección de Tecnología de Información y Comunicación, y
- V. Dirección Administrativa.

Dichas Direcciones tendrán las atribuciones que les otorga la Ley, el presente Reglamento, el Reglamento Interior, los Manuales Administrativos correspondientes y demás disposiciones legales aplicables

² Disponible en:

https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/index.php?option=com_docman&view=download&alias=6084-reglamento-liapdf&category_slug=2021-misc&Itemid=291&lang=es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

Artículo 75.- Las Direcciones tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. Ejecutar en la esfera de sus atribuciones los acuerdos del Consejo Directivo que les den a conocer el Presidente o el Secretario Ejecutivo, así como las instrucciones que dicten estos últimos;

II. Elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios que preste la Dirección a su cargo, poniendo su texto en conocimiento de la Dirección Administrativa, para su integración a los proyectos de Manuales Generales de Organización, de Procedimientos y de Servicios de la Junta, perfiles y descripciones de puesto en observancia de la normativa aplicable a la Administración Pública del Distrito Federal y para el conocimiento del Presidente y del Consejo Directivo de la Junta y su eventual aprobación por parte de este último;

III. Emitir los dictámenes, informes y opiniones que les corresponda en el ejercicio de sus atribuciones;

IV. Solicitar, dentro de la esfera de sus atribuciones, a las Instituciones la información y documentos que deban rendir a la Junta, conforme a las disposiciones legales aplicables; y

...

Artículo 77.- La Dirección de Programas Asistenciales tendrá las siguientes funciones:

I. Asesorar a las Instituciones para que cumplan con las obligaciones a su cargo establecidas en la Ley, en el presente Reglamento y en sus estatutos;

II. Desarrollar y coordinar servicios de capacitación, documentación e información que favorezcan la profesionalización de las Instituciones;

III. Elaborar para la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de políticas generales en materia de asistencia privada;

IV. Acudir a las Instituciones para brindar asesoría y con relación a los Programas Asistenciales;

V. Mantener contacto y coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con las de otras entidades federativas, así como del Gobierno Federal que tengan a su cargo programas relacionados con la asistencia social, reservándose la facultad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

aprobar y suscribir los convenios relacionados con esta materia al Presidente, Consejo Directivo o a quien estos designen; V. Emitir las opiniones y dictámenes que le soliciten las otras Direcciones que integran la Junta; y

VI. Las demás que le asignen la Ley, el presente Reglamento, el Manual de Organización Interna, el Consejo Directivo y el Presidente de la Junta.

Artículo 78.- La Dirección de Análisis y Supervisión tendrá las siguientes funciones:

I. Cuidar, vigilar, dictaminar y, en su caso, emitir las observaciones que resulten procedentes respecto del cumplimiento de las obligaciones, por parte de las Instituciones, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Asesorar a las Instituciones sobre los beneficios fiscales a los que tienen acceso, así como para el cumplimiento de sus obligaciones contables, fiscales y las relativas a mantener los gastos de administración dentro del límite establecido por la Ley;

III. Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole, sin perjuicio de la capacidad de las Instituciones para solicitarlos por cuenta propia;

IV. Revisar, dictaminar, aprobar y, en su caso, emitir las observaciones procedentes o someter a consideración del Consejo Directivo las solicitudes de autorización presentadas por las Instituciones, a que se refieren los artículos 22, 26, 45 fracciones VIII, IX y X, 49, 51, 52, 53, 65 y 66 de la Ley;

V. Revisar, dictaminar y, en su caso, emitir las observaciones procedentes o someter a consideración del Presidente o del Consejo Directivo, según corresponda, la información presentada por las Instituciones, a que se refieren los artículos 55, 57 y 64 de la Ley;

VI. Realizar las visitas a las Instituciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley y se ordenen en términos de la misma y este Reglamento.

VII. Revisar, dictaminar y, en su caso, emitir las observaciones procedentes o someter a consideración del Consejo Directivo la procedencia de la extinción y consecuente liquidación previstas en el artículo 30 de la Ley; lo anterior, para los efectos a que se refiere la fracción IV del artículo 81 de la Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

VIII. Elaborar y someter para aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de reglas para el otorgamiento de apoyos económicos a las Instituciones por parte de la Junta;

IX. Revisar y dictaminar, con base en las reglas de operación aprobadas, las solicitudes que habrán de someterse a la aprobación del Consejo Directivo para el otorgamiento de apoyos económicos a las Instituciones;

X. Revisar la situación financiera de las Instituciones mediante el análisis de sus estados financieros;

XI. Emitir las opiniones que le soliciten las otras Direcciones que integran la Junta; y

XII. Las demás que le asignen la Ley, el presente Reglamento, el Manual de Organización interna, el Consejo Directivo y el Presidente de la Junta.

De la normativa previamente señalada, se desprende lo siguiente:

- La Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, tiene atribuciones de orden público consistentes en el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones, las cuales realiza a través de los órganos superiores y funcionarios previstos en la Ley. Asimismo, contará con las direcciones y unidades administrativas establecidas en dicho Reglamento.
- La Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México cuenta con las siguientes atribuciones:
 - Realizará visitas de inspección y/o supervisión para verificar: el cumplimiento de objeto para el que fue creada la institución, la contabilidad, patrimonio, legalidad de las operaciones, equipo y establecimiento adecuado para desarrollar su función.
 - Vigilar que las Instituciones de Asistencia Privada cumplan con lo establecido en la presente Ley, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

- Apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior.
- La Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México cuenta con las siguientes unidades administrativas:

La Dirección de Análisis y Supervisión, la cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- Ordenar en cualquier tiempo la realización de visitas a las instituciones, con el objeto de corroborar cumplan con la Ley de Instituciones de asistencia Privada para el Distrito Federal.
- Elaborar y someter para aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de reglas para el otorgamiento de apoyos económicos a las Instituciones por parte de la Junta;

La Dirección de Programas Asistenciales, la cual tiene atribuciones para elaborar para la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de políticas generales en materia de asistencia privada;

IV. Acudir a las Instituciones para brindar asesoría y con relación a los Programas Asistenciales;

De la normatividad antes citada, se desprende que la Dirección de Programas Asistenciales y la Dirección de Análisis y supervisión, son las unidades administrativas del sujeto obligado que cuentan con atribuciones para conocer de lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

Dicho lo anterior, en el caso concreto la persona recurrente solicitó **1** los criterios de supervisión y la periodicidad en la que deben de practicarse; además, **2** requirió la periodicidad en la que las Instituciones deben de presentar los estados financieros, y **3** los criterios que se utilizan para dotar de apoyos a las mismas.

Al respecto, del análisis realizado a las respuestas proporcionadas por la Dirección Análisis y Supervisión a los **requerimientos 1 y 2**, se advierte que esa unidad administrativa se pronunció de manera categórica sobre lo requerido.

Ahora bien, en relación al **requerimiento 3**, se limitó a mencionar que la junta tiene atribuciones para apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que las solicitudes deben responderse sustancialmente tal y como lo establece:

“... ”

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;...” (Sic)

Aunado a lo anterior, de la normatividad analizada se advierte que el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo y la Dirección de Programas Asistenciales, podría conocer acerca de lo solicitado, toda vez que cuenta con las atribuciones para dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo; así como , de elaborar y someter al Consejo Directivo, el proyecto de reglas para el otorgamiento de apoyos económicos, respectivamente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, conforme a la respuesta proporcionada, es posible concluir que en la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado, éste no agotó el principio de exhaustividad, ya que **si bien se pronunció** a través de la Dirección de Análisis y Supervisión, **faltó en requerir** a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y a la Dirección y la Dirección de Análisis y Supervisión, para que se pronunciará al respecto, toda vez que ésta podría contar con información respecto de lo solicitado.

Ahora bien, conviene traer a colación lo dispuesto el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en términos de su artículo 10, que dispone:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

Lo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública encuentra concordancia por analogía con el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

De conformidad con lo anterior, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;** mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

Robustece lo anterior, que de una consulta de información pública en la página de internet del sujeto obligado, se localizaron diversas reglas de operación que aluden a apoyos a las Instituciones de Asistencia Privada, como se muestra a continuación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

INICIO JAP CDMX DIRECTORIO DE IAP NORMATIVIDAD TRANSPARENCIA PRENSA

Lineamientos para el Uso de Medios Electrónicos de Comunicación Autorizados por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.
Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de mayo de 2021.

Lineamientos para que las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México que se encuentran en Operación puedan Sesionar desde Sitios Remotos a través de Medios Tecnológicos (de manera virtual) para tomar Decisiones Relacionadas con la Urgencia del Virus Covid-19.
Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de mayo de 2021.

Lineamientos para la Aceptación de la Entrega y Recepción de Documentos por Correo Electrónico.
Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de mayo de 2021.

Reglas

Reglas para la Elección de Representantes de las Instituciones que formaran parte del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.
Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de abril de 2021.

Reglas de Operación del Fondo de Ayuda Extraordinaria.
Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de octubre de 2019.

Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo Económico para Rescate de Instituciones.
Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de octubre de 2019.

Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo Económico para Extinciones de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal con Activos Recuperables.
Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de marzo de 2017.

Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo para el Mejoramiento de los Establecimientos, Equipamiento e Instalaciones para Salvaguardar la Integridad de la Población Asistida, Empleados y Terceros de las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México.
Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de octubre de 2019. Última reforma el 10 de octubre de 2019.

Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo para Adquisición de Alimentos para las Instituciones de Asistencia Privada que Operen de conformidad con a Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y que presten Servicio de Albergues, Casa Hogar, Asilos, Refugios, en lo sucesivo estancias, en cualquiera de sus modalidades.
Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de abril de 2020.

Con lo anterior, queda demostrado el sujeto obligado tiene información respecto al requerimiento 3, esto es, los criterios que se ocupan para dotar de apoyos a las Instituciones de Asistencia Privada.

En razón de lo considerado, toda vez que como quedó demostrado, el sujeto obligado atendió parcialmente lo solicitado al no haber turnado a todas sus unidades administrativas competentes y al no haberse pronunciado por los criterios de apoyo a las Instituciones de Asistencia Privada, en consecuencia el agravio se determina **PARCIALMENTE FUNDADO**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- El Sujeto Obligado turne el requerimiento a todas las unidades administrativas competentes para conocer, entre las que no podrá omitir a la Dirección de Programas Asistenciales y a la Dirección de Análisis y Supervisión y, entregue los criterios de apoyos a las Instituciones de Asistencia Privada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de
México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de
México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1889/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LRD/JFOR